

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 21 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno la apoderada actora anexo escrito de subsanación.

05 de octubre de 2021
NATALIA ARCO HURTADO
Auxiliar judicial

Auto : Nro.
Proceso : C.E.C.M.R
Radicado : Nro. 2021-00275-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Cinco de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora RUBIELA GAÑAN ANDICA en contra del señor JOSÉ HUMBERTO ARICAPA GAÑAN a través de apoderada judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora RUBIELA GAÑAN ANDICA en contra del señor JOSÉ HUMBERTO ARICAPA GAÑAN a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO. Notificar personalmente el presente auto admisorio al demandado, conforme al art. 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 íbidem, como quiera que la parte actora indica se desconoce el domicilio y lugar de residencia, se ordena el emplazamiento conforme al artículo 108, debido a las contingencia por la pandemia solo se hará la publicación en el registro nacional de personas emplazadas como lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020

QUINTO: téngase en cuenta el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA